



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, el **REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL**, a quién en adelante se le denominará **RENIEC**, con RUC N° 20295613620, domiciliado en Jr. Bolivia N° 109, Torre Centro Cívico - Cercado, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Jefe Nacional, señor **JORGE LUIS YRIVARREN LAZO**, identificado con DNI N° 07936507, debidamente facultado por Resolución de Consejo Nacional de la Magistratura N° 035-2011-CNM de fecha 28 de enero del 2011; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, a quién en adelante se le denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Dr. **JOSÉ LUIS PEREZ GUADALUPE**, identificado con DNI N° 07780573, designado mediante Resolución Suprema N° 170-2011-JUS, de fecha 18 de agosto de 2011, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.

ANTECEDENTES

Suscripción de Convenios y Adendas:

- Con fecha 24 de enero del 2005, el **RENIEC** y el **INPE**, suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional, para el suministro de información de los datos relativos a la identidad de las personas, con una vigencia de dos (02) años.

Y con el fin de ampliar el plazo de vigencia por un año (01) más, se firmaron las ADENDAS respectivas los años 2007, 2008, 2009, 2010, 2011 y siendo la última de ellas firmada el 27 de julio de 2012, que se encuentra vigente.

- Con fecha 06 de Julio 2010, se suscribió en el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Justicia (MINJUS), el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), cuyo objeto es acceder a la información de las personas que se encuentran en su base de datos (RENIEC), así como herramientas tecnológicas biométricas que le permitan identificar, a partir de las huellas dactilares a los internos de los establecimientos penales y a sus visitas, con una vigencia de dos (02) años, es decir, que a la fecha se encuentra vencido.

1.1. **RENIEC:** Es un organismo público autónomo con personería jurídica de derecho público interno, creado por mandato de la Constitución Política del Perú de 1993, regulado por las Leyes N° 26497 y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM. Conforme su Ley Orgánica, cuenta con atribuciones exclusivas y excluyentes en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, autoridad responsable de organizar y de mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, adoptar mecanismos que garanticen la seguridad de la confección de los documentos de identidad e inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil, así como asegurar la confiabilidad de la información que resulta de la inscripción.

1.2. **INPE:** Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y rector del Sistema Penitenciario Nacional, cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario; realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito; brindar asistencia post penitenciaria; y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA.-

BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.3. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- 2.5. Ley Orgánica del RENIEC: Ley N° 26497 y sus modificatorias.
- 2.6. Decreto Supremo 015-98-PCM: Reglamento de Inscripciones en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Perú.
- 2.7. Resolución Jefatural N° 245-2012-JNAC/RENEC de fecha 03 de Octubre del 2012, mediante la cual se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC
- 2.8. Otras normas internas de RENIEC y el INPE.

CLÁUSULA TERCERA.-

FIN Y OBJETIVO DEL CONVENIO

- FIN :** Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.
- OBJETIVO :** Resguardar el derecho a la identidad e identificación de la población penitenciaria a fin de brindar condiciones adecuadas para la resocialización de las Personas Privadas de Libertad, Liberados y Sentenciados a Penas Limitativas de Derechos; a efecto de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.

CLÁUSULA CUARTA.-

CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente Convenio Marco se efectuará mediante Convenios Específicos suscritos entre el RENIEC y el INPE.

CLÁUSULA QUINTA.-

DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

DE LOS COMPROMISOS DEL RENIEC:

El RENIEC por medio del presente Convenio se compromete a brindar al INPE los siguientes servicios, en forma gratuita:



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



5.1 CONSULTAS EN LÍNEA VIA INTERNET

A fin que el **INPE** pueda formular consultas en línea, vía internet, sobre la identidad de las personas naturales, el **RENEC** entregará claves personales al **INPE** para el acceso (passwords) al Registro Único de Identificación de Personas Naturales que resulten necesarias. Dicho servicio permitirá comprobar la información que corresponde al Nivel N° 3, por tratarse de una institución pública.

5.2 SERVICIO DE SUMINISTRO DE CERTIFICACIONES

En el proceso de Validación de las personas que ingresan a los Establecimientos Penitenciarios por orden judicial y necesiten una aclaración en sus datos de identidad, el **INPE** podrá solicitar la emisión de certificaciones a través de una "Nota de Pedido" formulada por las personas autorizadas.

Dicha "Nota de Pedido", deberá estar dirigida al Jefe de la Oficina de Constancias del **RENEC** el que dentro de 48 horas hábiles emitirá las certificaciones solicitadas, a fin que el **INPE** recoja el original de las certificaciones requeridas de su local sito en el Jr. Bolivia # 109 Cercado de Lima.

La Oficina de Constancias podrá enviar a solicitud del **INPE** las certificaciones solicitadas a números de fax y/o correos electrónicos, previamente autorizados formalmente por el Coordinador Interinstitucional del **INPE**.

Se deja expresa constancia que sólo el original de las certificaciones tiene valor oficial y probatorio.

5.3 SERVICIO DE VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA

Este servicio permitirá la verificación de las impresiones dactilares de los ciudadanos que requiera consultar en forma directa con la base de datos del **RENEC**. Para tal efecto el **RENEC** entregará al **INPE** las cuentas de usuarios con sus correspondientes claves personales, conforme a los requerimientos que formule el Coordinador Interinstitucional del **INPE** designado para el presente convenio.

Asimismo, el **INPE** para acceder al servicio que proporciona el **RENEC**, deberá adquirir los equipos de captura de huellas dactilares, de acuerdo a las especificaciones técnicas que serán proporcionadas por la Gerencia de Informática del **RENEC**.

El **RENEC** brindará asesoramiento a los especialistas técnicos del **INPE** a fin de homologar sus sistemas y equipos informáticos para acceder a este servicio.

5.4 COTEJO MASIVO

El **RENEC** brindará de manera gratuita el servicio de cotejo masivo de datos, sólo respecto de personas privadas de libertad mayores de edad, para lo cual mediante el Coordinador Interinstitucional del **INPE** enviará la información requerida al **RENEC** (Gerencia de Informática) sito en Jr. Bolivia # 109 Cercado de Lima, en medios magnéticos u ópticos o vía correo electrónico en base de datos de DBF, TXT o Microsoft Excel en el siguiente formato:

NOMBRE DEL ARCHIVO: REG_COT.DBF (.TXT,.XLS)

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONGITUD
DOC-IDE	DNI	Carácter	8
APE-PAT	Apellido Paterno	Carácter	40



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



APE-MAT	Apellido Materno	Carácter	40
NOM.	Nombres	Carácter	40

Por su parte, el **RENEC** se compromete a cotejar la información alcanzada por el **INPE** en un plazo prudencial.

Posteriormente, el Coordinador Interinstitucional del **INPE** asignará formalmente a las personas que se acercarán a la Gerencia de Informática a recabar la información cotejada; asimismo, podrá el **RENEC** enviar dicha información vía correo electrónico a la dirección electrónica proporcionada por el Coordinador Interinstitucional del **INPE**.

5.5 VALIDACIÓN DE REGISTROS FALLECIDOS

El **RENEC** brindará de manera gratuita la validación del estado de los ciudadanos fallecidos al **INPE**, sólo respecto de las personas privadas de libertad mayores de edad, para lo cual mediante el Coordinador Interinstitucional del **INPE**, enviará la información requerida al **RENEC** (Gerencia de Informática) sito en Jr. Bolivia # 109 Cercado de Lima, en medios magnéticos u ópticos, o a través del correo electrónico en base de datos DBF, TXT o Microsoft Excel en el siguiente formato:

NOMBRE DEL ARCHIVO: VAL_FALL.DBF(.TXT,.XLS)

NOMBRE	DESCRIPCIÓN	TIPO	LONGITUD
DOC-IDE	DNI	carácter	8

Por su parte, el **RENEC** se compromete a validar la información alcanzada por el **INPE** en un plazo prudencial, debiendo proporcionar los siguientes datos:

- Documento Nacional de Identidad.
- Estado del Documento de Nacional de Identidad.
- Fecha de Fallecimiento.

Posteriormente, el Coordinador Interinstitucional del **INPE** asignará formalmente a las personas que se acercarán a la Gerencia de Informática a recabar la información cotejada; asimismo, podrá el **RENEC** enviar dicha información vía correo electrónico a la dirección electrónica proporcionada por el Coordinador Interinstitucional del **INPE**.

5.6 SERVICIO DE LÍNEA DEDICADA

Por este servicio el **RENEC** le suministrará al **INPE** la base de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN, a fin de utilizarlo como medio de consulta en las actividades propias del **INPE**. Esta información comprenderá los siguientes datos digitalizados:

■ Número de Documento Nacional de Identificación	
■ Apellido Paterno	
■ Apellido Materno	
■ Prenombres	
■ Documento Sustentatorio	
■ Lugar de Nacimiento	
■ Fecha de Nacimiento	
■ Nombre del Padre	



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



■ Nombre de la Madre	
■ Estatura	
■ Sexo	
■ Grado de Instrucción	
■ Restricciones	
■ Estado Civil	
■ Fecha de Inscripción	
■ Fecha de Emisión del Documento	
■ Constancias de Votación	
■ Domicilio y Ubigeo (Departamento, Provincia y Distrito)	
■ Foto	
■ Firma	

El servicio de consultas en linea utilizando la línea dedicada se prestará conforme a las siguientes especificaciones:

- a) El **RENEC** deberá aprobar los aplicativos que utilizará el **INPE** de manera previa al acceso a la base de datos. Asimismo, toda modificación que con posterioridad el **INPE** efectúe sobre los aplicativos aprobados por el **RENEC**, deberá ser igualmente comunicada a la Gerencia de Informática del **RENEC** para su nueva aprobación y certificación.
- b) Para acceder a la información, el **INPE** se valdrá de las transacciones que al efecto ponga a su disposición del **RENEC**, las que tendrán los niveles de seguridad y certificación necesarios para impedir que terceras personas no autorizadas puedan utilizarlas. Tales mecanismos podrán ser físicos o lógicos a criterio del **RENEC**.

Se deja expresa constancia que el **RENEC** se reserva el derecho de implementar un sistema de monitoreo en tiempo real a fin de evitar un uso inadecuado o ilícito de la información materia del presente convenio, así como de disponer el encriptamiento de la información, a fin de minimizar los riesgos de modificación de la información por terceros.

- c) La información a que podrá acceder el **INPE** será la correspondiente al universo de personas naturales registradas en las bases de datos del **RENEC**, sin más limitación que aquella que explícita o implícitamente estuviera restringida por las leyes vigentes.
- d) El **RENEC** atenderá las transacciones de consulta generadas por el **INPE** durante las 24 horas del día, durante los siete días de la semana, inclusive feriados.

DE LOS COMPROMISOS DEL INPE:

5.7 SUMINISTRO DE INFORMACION DE PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD QUE CUENTAN CON SENTENCIA CONSENTIDA Y EJECUTORIADA Y DE LOS LIBERADOS

El **INPE** en forma gratuita y mensual, proporcionará al **RENEC** la información de las Personas Privadas de Libertad que cuenten con sentencia debidamente consentida y ejecutoriada, así como de las personas que han obtenido su libertad, mencionando en ambos casos la autoridad judicial que lo ordena y el número del expediente judicial de referencia.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



El INPE proporcionará las cuentas de usuario y passwords que requiera el Coordinador Interinstitucional del RENIEC con la finalidad de brindar información adicional de las Personas Privadas de Libertad y Liberados.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que sean suscritos con posterioridad a este último, quedan designados como Coordinadores Interinstitucionales:

- RENIEC : Gerente de Informática.
- INPE : Jefe de la Oficina de Sistemas de Información.

En caso que el RENIEC o el INPE decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

CLÁUSULA SÉTIMA.- PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco de Cooperación, tendrá una vigencia de DOS (02) AÑOS, contado a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo expreso y por escrito, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances del Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA.- FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio Marco no irroga gasto alguno a las partes celebrantes. En caso que la ejecución del presente Convenio irrogue gastos, éstos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo a la responsabilidad que les competía según lo establecido en los convenios específicos que se suscriban. Podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS RESPONSABILIDADES

RESPONSABILIDADES POR PARTE DEL RENIEC:

1. Se deja expresa constancia que el RENIEC entregará en sobre cerrado las claves de acceso sólo a las personas que designe el Coordinador Interinstitucional del INPE, quienes quedan obligadas a utilizar dichos passwords de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para el uso de dichas claves.





INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



2. La Oficina de Constancias del **RENEC** sólo atenderá las Notas de Pedido enviadas formalmente por el Coordinador Interinstitucional del **INPE**.
3. El **RENEC** no se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor, o cuando se haya originado de un pedido del **INPE** omitiendo o contraviniendo lo previsto en el presente convenio y/o adenda que formen parte del mismo.

RESPONSABILIDADES POR PARTE DEL INPE:

1. Se deja expresa constancia que el **INPE** no cuenta con autorización de ninguna de las formas para almacenar, transferir electrónicamente, entregar de manera gratuita o vender la base de datos que el **RENEC** suministra en virtud de este convenio, pudiendo tan solo emplear la información suministrada como medio de consulta.
2. El **INPE**, se compromete a dar estricto cumplimiento a las condiciones expuestas en el párrafo anterior, de verificarse su incumplimiento a través de las acciones de fiscalización que realizará el **RENEC** de manera selectiva, será causal de resolución del presente convenio, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta.
3. Queda expresamente establecido que ningún funcionario del **INPE** encargado del uso de las claves de acceso podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados para el uso de claves deberá ser comunicado ante la Secretaría General por el Coordinador Interinstitucional del **INPE**, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.
4. Se deja expresa constancia que los funcionarios del **INPE** que tengan acceso a la información contenida en las certificaciones quedan obligadas a utilizarla de manera confidencial, sin posibilidad de almacenarla, divulgarla gratuitamente, venderla o transferirla de manera alguna.
5. El **INPE** se compromete a dar estricto cumplimiento a las condiciones expuestas en el párrafo anterior, de verificarse su incumplimiento a través de las acciones de fiscalización que realizará el **RENEC** de manera selectiva, será causal de resolución del presente convenio, conforme a lo establecido en la Cláusula Décimo Cuarta.
6. Asimismo, queda expresamente establecido que ningún funcionario del **INPE** designado para el pedido de información podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado por escrito por el Coordinador Interinstitucional del **INPE** ante la Secretaría General del **RENEC**, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y atender los pedidos de información suscritos por los nuevos funcionarios designados.
7. Queda igualmente prohibido que el **INPE** haga uso de la información proporcionada por el **RENEC** para fines distintos a las funciones administrativas e internas que le son propias, así como a aquellos previstos en este documento.
8. El **INPE** se compromete a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos lógicos que el **RENEC** ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance. En el improbable caso que el **INPE** tomara conocimiento que la reserva de tal información o elementos pudieran haber llegado a verse comprometida, lo comunicará de inmediato a través de su Coordinador



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Interinstitucional mediante documento dirigido a la Secretaría General del RENIEC para que se apliquen las medidas de seguridad que la situación requiriera y se adopten las acciones que el caso amerite.

9. Se deja expresa constancia que el INPE es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante el passwords asignado por el RENIEC.
10. El INPE se compromete a custodiar adecuadamente cualquier dispositivo físico que el RENIEC ponga a disposición para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que razonablemente estuvieran a su alcance.
11. El INPE instalará los equipos y líneas de comunicaciones necesarios para comunicarse con el RENIEC, asumiendo los costos de tales recursos, que continuarán bajo su propiedad y responsabilidad. Correspondrá al RENIEC efectuar las adecuaciones físicas necesarias en su local para que tales instalaciones puedan llevarse a cabo.

RESPONSABILIDADES DE AMBAS PARTES:

Ambas partes declaran conocer que la información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales se encuentra sujeta a la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, por lo que cualquier inexactitud o irregularidad derivada de la captura de datos realizada al amparo de las mismos no será imputable al RENIEC.

Ambas partes se obligan de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda información o datos que le sean suministrados y/o en general, a que tenga acceso en la ejecución de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA.-

USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.-

CONFIDENCIALIDAD

El RENIEC y el INPE acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente Convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.-

CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



- CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.-

MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

El RENIEC y el INPE se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente Convenio, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.-

RESOLUCIÓN

Son causales de resolución las siguientes:

1. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
2. Uso inadecuado de la información a que tiene acceso mediante este convenio y/o divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.
3. Incumplimiento de la obligación de presentar aplicativos o sus modificaciones para su aprobación por el RENIEC.
4. Negativa del INPE a presentar documentación o autorizar inspecciones y demás requerimientos del RENIEC destinados a fiscalizar el adecuado uso del servicio, así como de la información a que el INPE tiene acceso.
5. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
6. Por mutuo acuerdo.
7. Otros que previa comprobación de los hechos, irroguen daños y/o afecten los intereses del RENIEC y/o de los ciudadanos cuya información obra en su Archivo.

Asimismo, las partes podrán resolver el presente Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente Convenio Marco antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que competía a ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.-

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será resuelta en primer término mediante el trato directo. En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON ANTERIORIDAD

Los convenios suscritos con anterioridad entre el RENIEC y el INPE, en materia de acceso a la base de datos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales – RUIPN u otros convenios, quedarán sin efecto a partir de la entrada de vigencia del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.- DOMICILIOS

Para los efectos del presente convenio Marco, las partes ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria de este documento. Cualquier variación del mismo, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte por vía documento formal con una anticipación no menor de quince (15) días. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí surtirá efectos en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.- CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes los suscriben en cuatro (04) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los 05 días del mes de ABRIL de 2013.

INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE
Presidente

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL
JORGE LUIS YRIVARREN LAZO
Jefe Nacional

